ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL FIN DE QUE EL PODER EJECUTIVO PUEDA APLICAR MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL VIRUS COVID-19

CARMEN IRENE CHAN MORA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 21.893

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE ACUERDO

AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL FIN DE QUE EL PODER EJECUTIVO PUEDA APLICAR MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL VIRUS COVID-19

Expediente N.° 21.893

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa de la República tiene como objetivo fundamental velar por el bienestar común del pueblo de Costa Rica. A partir de esta premisa central, que se deriva del hecho primario de que este parlamento expresa y condensa la voluntad popular que democráticamente se manifiesta en las urnas electorales; las funciones legislativas y de control político que le comisiona la Constitución Política deben atenerse a este principio supremo. Por este motivo, el legislador constitucional le confirió a la Asamblea Legislativa la potestad exclusiva de suspender las garantías constitucionales establecidas en varios numerales, entre estos los artículos 22 y 26 de la Carta Magna, como un reconocimiento del valor máximo de representación que el parlamento ostenta en nuestro ordenamiento jurídico y Estado social de Derecho.

En esta línea de argumentación, nuestro país y el mundo entero están pasando por una situación de emergencia planetaria, a partir de la propagación pandémica del virus COVID-19. Lo que estamos presenciando en todas las naciones del mundo, tanto en términos de la expansión agresiva del virus en los diferentes países, así como en cuanto a las medidas de política pública que se están tomando para contener y tratar de parar esa expansión de esta crisis sanitaria global, señala que los Estados deben tomar posiciones claras y contundentes para enfrentar un episodio de salud pública que amenaza la vida humana de sus habitantes.

A partir de estos elementos, esta Asamblea Legislativa considera:

1- Que reconoce la agresiva propagación del virus COVID-19 como una realidad innegable, según lo ha establecido la declaratoria oficial del coronavirus como una pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo del año en curso[1]. Esta declaratoria, además, debe ser vista como el reconocimiento explícito de una grave crisis sanitaria mundial que la misma OMS había venido denunciando desde que se desarrollaron los primeros casos en la zona de origen, la República Popular de China.

[1] Sevillano, E (2020). "La OMS declara brote de coronavirus pandemia global". En: *www.elpais.com*. Madrid. 11 de marzo de 2020. Recuperado: 18/3/2020.

2- Que es menester que nuestra sociedad reconozca y sopese cuidadosamente los hechos que, en cuanto a la expansión del virus y las medidas públicas y privadas para contenerlo, se han aplicado en los países que más gravemente han sufrido los embates de la pandemia, desde China y toda Asia, hasta Europa, y ahora en nuestro continente americano.

3- Que los principios democráticos de nuestro país presentan una solidez histórica e institucional que es reconocida en el mundo entero, particularmente, en cuanto a garantizar los derechos fundamentales que tan importantes son para todos los costarricenses.

4- Que la suspensión de algunos de esos derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, constituye una medida más que excepcional en nuestro ordenamiento jurídico, según lo prescribe nuestra reconocida cultura democrática y nuestra historia institucional, por lo que una situación de esta naturaleza solo es de recibo en el contexto de una crisis que pone en riesgo lo que a todas luces nuestra Ley Fundamental y el sentir nacional considera como el bien jurídico supremo de todos los costarricenses: la vida humana.

5- Que la propagación del virus COVID-19 es una realidad innegable en Costa Rica, pues desde que apareció el primer caso oficialmente reconocido, el pasado 6 de marzo[2], hasta el día 30 del mismo mes, se alcanzó la cifra oficial de 330 casos, lo que habla de un crecimiento exponencial que, a todas luces, junto con lo que está ocurriendo en el resto del mundo, representa un claro indicio de que el problema es muy serio y real. En estas circunstancias, si no se actúa con celeridad y claridad, esta crisis puede convertirse en una epidemia que puede hacer colapsar nuestro sistema sanitario y al personal médico y de salud pública que trabaja en el país, a la vez que pone en un peligro insospechado a nuestra economía y nuestra sociedad.

6- Que en el Estado social de Derecho de Costa Rica, la potestad constitucional para suspender los derechos fundamentales de los costarricenses es una función exclusiva del Poder Legislativo, amén de lo establecido en el artículo 121, inciso 7, de la Constitución Política[3], a la vez que le corresponde al Gobierno de la República implementar las medidas necesarias para utilizar este recurso constitucional de la mejor manera posible para enfrentar una crisis como la que hoy convoca el presente proyecto de acuerdo.

[2] Barquero, K (2020). “Coronavirus COVID-19 llegó a Costa Rica”. En: *www.larepublica.net*. San José. 6 de marzo de 2020. Recuperado: 18/3/2020.

[3] Asamblea Legislativa (2020). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Sistema de Información Legislativo.

7- Que el Gobierno de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para detener la propagación del virus COVID-19, con el fin de evitar que esta crisis sanitaria mute en una tragedia nacional sin precedentes, que lleve muerte y dolor a cientos de familias costarricenses.

8- Que la Asamblea Legislativa, el Gobierno de la República y el pueblo de Costa Rica por ellos representados deben tomar las medidas urgentes y necesarias, además, para proteger la vida y la salud de todo el personal sanitario que actualmente se encuentra prestando sus servicios al país, de una manera solidaria, comprometida, entregada, abnegada y responsable que amerita que como país les permitamos seguir realizando su trabajo y esto implica accionar para que la transmisión sostenida se retarde. Lo mismo ocurre para otros funcionarios públicos que laboran en seguridad, tránsito, la atención de servicios básicos, entre otros.

A partir de los indicados considerandos, y sobre la base de la grave crisis sanitaria que el país y el mundo está enfrentando, las suscritas diputadas y los suscritos diputados sometemos a consideración el presente proyecto de acuerdo, para ser conocido por esta Asamblea Legislativa con la mayor celeridad y sentido de urgencia que exigen las actuales circunstancias.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL FIN DE QUE EL PODER EJECUTIVO PUEDA APLICAR MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL VIRUS COVID-19

ARTÍCULO 1- En aplicación del artículo 121, inciso 7) de la Constitución Política, se tienen por suspendidas en todo el territorio nacional, hasta por quince días, las garantías constitucionales comprendidas en los artículos 22 y 26 de la misma Constitución.

ARTÍCULO 2- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente proyecto de acuerdo, las siguientes personas:

a) La Fuerza Pública y todos los cuerpos policiales del país.

b) Los miembros de los Supremos Poderes, Jueces de la República y su personal de apoyo.

c) Las que el Poder Ejecutivo determine durante la emergencia que origina la suspensión.

d) El personal de los servicios públicos y privados de salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Benemérita Cruz Roja Costarricense, Benemérito Cuerpo de Bomberos, servicio de ambulancias, laboratorios médicos y veterinarios.

e) El personal encargado de los servicios públicos esenciales y estratégicos.

f) Proveedores de productos básicos para supermercados o establecimientos comerciales, industria agroalimentaria y ganadera.

g) Personal bancario y transporte de valores.

h) Servidores públicos de todos los gobiernos locales.

i) Personal indispensable en aduanas, puertos o aeropuertos.

j) Expendedores de combustibles o agua.

k) Personal de hoteles para alojamiento y alimentación de sus huéspedes.

l) Transporte humanitario.

m) Personal de Supermercados, mercados, pulperías y abarroterías, restaurantes, empresas que se dediquen al servicio a domicilio, farmacias, y empresas dedicadas a la producción o distribución de productos de higiene.

n) Funcionarios del Poder Judicial.

ñ) Cuerpos Diplomáticos y su personal de apoyo.

o) Personal y periodistas de medios de comunicación.

p) Funcionarios de la Defensoría de los Habitantes.

q) Personal y agentes de empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 3- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública y demás instituciones pertinentes, a emitir la reglamentación de la presente normativa en un plazo máximo de tres días naturales siguientes a su aprobación y tomar las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento de las medidas relacionadas con la emergencia del COVID-19 y retardar al máximo su propagación generalizada.

ARTÍCULO 4- Las responsabilidades civiles y penales en caso de incumplimiento a las ordenanzas del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en esta normativa, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 5- Instruir a la población a acatar las medidas de orden público necesarias para evitar la propagación masiva del COVID-19.

Rige a partir de su aprobación.

Carmen Irene Chan Mora

Harllan Hoepelman Páez

Ivonne Acuña Cabrera

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Jonathan Prendas Rodríguez

Diputadas y diputados

28 de abril de 2020

NOTA: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.